

0254
RESOLUCIÓN No. DE 2016

“Por la cual se fija la tabla de valores de auxilios económicos a asignar, como ayuda humanitaria inmediata a personas víctimas del conflicto armado recibidas en el Municipio de Bucaramanga, que han rendido declaración ante el Ministerio Público y se encuentran pendientes de inscripción en el Registro Único de Víctimas, en cumplimiento de los Artículos 47 y 63 de la Ley 1448 de 2011, y los Artículos 102 y 108 del Decreto 4800 de 2011”

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Artículo 315 numerales 3 y 9 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 y Ley 1551 Art. 3 Numeral 8° de 2012, Ley 1448 de 2011, Decreto reglamentario 4800 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1448 de 2011, estableció una serie de mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto armado, es decir, a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
2. Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, determinó quienes eran víctimas así: *“VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”.

3. Que según datos consolidados cifras del DANE 2015 y Registro Único de Víctimas - RUV a diciembre 11 de 2015, determinó la existencia de un considerable porcentaje de población víctima del conflicto en Bucaramanga y su área metropolitana, ya que el 12,74% de la población total del AMB es víctima,



0254

igualmente se resalta que en el municipio de Bucaramanga, se registra un 19% de población víctima de la violencia.

4. Que se creó el SISTEMA NACIONAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – SNARIV, del cual hacen parte las entidades públicas del orden territorial, cuyo fin es formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado; y que se hace necesario lograr el cumplimiento de los objetivos de las entidades que forman parte del Sistema Nacional Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre los cuales se encuentra, la adopción de medidas de asistencia y atención, que contribuyan a restablecer los derechos de las víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011, brindando condiciones para llevar una vida digna.
5. Que las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deben garantizar la canalización de manera oportuna y eficiente de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean Indispensables para el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas en sus niveles nacional y territorial.
6. Que la Ley 1448 de 2011, en el artículo 47, estableció que las víctimas de que trata el artículo 3 de la misma ley recibirán ayuda humanitaria de acuerdo con las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación,, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de concina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.
7. Que el párrafo 1 del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 estableció que las entidades territoriales en primera instancia, la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y el instituto Colombiano de Bienestar Familiar subsidiariamente, deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tenga conocimiento de la misma.
8. Que la Ley 1448 de 2011, en el artículo 62, definió tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado, a saber (i) la Atención Inmediata, (ii) la Atención Humanitaria de Emergencia, y (iii) la Atención Humanitaria de Transición.

مسحور

2/a

0254

9. Que el Artículo 63. De la ley 1448/2011, dispone sobre la ATENCIÓN INMEDIATA, lo siguiente: *“Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.*

Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Parágrafo 1º. *Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud (...).”*

10. Que el artículo 102 del Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la Ley 1448 de 2011, establece que las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho, y que dicha ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimiento, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio.

11. Que el artículo 102 del decreto 4800/2011, establece la obligación de las entidades territoriales, de suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Plazo prorrogable hasta por un (1) mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite, debiendo destinar la respectiva entidad, los recursos necesarios para cubrir los componentes de la ayuda humanitaria en los términos del presente artículo.

12. Que el artículo 108 del decreto 4800/2011, además dispone que *“en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado, y que dicha estrategia debe contemplar, como mínimo, los siguientes mecanismos:*

a. *Asistencia Alimentaria: Alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar.*

b. *Alojamiento Digno: Auxilios monetarios, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requeridos”.*

Jed

R/º

0254

13. Que conforme al artículo 111 del Decreto 4800 de 2011, establece que la Ayuda Humanitaria de Urgencia de Emergencia, que se encuentra a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, deberá destinar los recursos para cubrir esta ayuda, teniendo en cuenta la etapa de atención, el tamaño y composición del grupo familiar y el resultado del análisis del nivel de vulnerabilidad producto del desplazamiento forzado, según los siguientes montos:
 - a. Para alojamiento transitorio, asistencia alimentaria y elementos de aseo personal hasta una suma máxima mensual equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago.
 - b. Para utensilios de cocina, elementos de alojamiento, otorgados por una sola vez, hasta una suma máxima mensual equivalente a 0.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de pago.

14. Que el Municipio de Bucaramanga, existe el Comité Municipal de Justicia Transicional, creado por el Decreto 039 de 2012, el cual a su vez está conformado por mesas temáticas de conformidad con los criterios fijados en la Ley para la atención, asistencia y reparación de las víctimas.

15. Que desde la promulgación de la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario, el Municipio de Bucaramanga ha venido estructurando cada uno de los componentes que la norma regula en relación con la atención integral a víctimas del Conflicto armado, y en particular, lo referente a la ayuda humanitaria inmediata, teniendo en cuenta que es el segundo Municipio receptor de esta población en el Departamento.

16. Que el Plan de Desarrollo Municipal "Bucaramanga Capital Sostenible 2012-2015" dentro de su **Dimensión:** 1: Sostenibilidad Social y Económica. **Eje Programático:** Lo social es Vital, Bucaramanga Crece Contigo. **Programa:** Poblaciones Incluidas al Desarrollo Sostenible. **Subprograma:** Prevención, atención y asistencia integral a víctima del conflicto interno armado; se trazó el objeto de "**Brindar atención integral a las personas víctimas del conflicto armado de una manera humanitaria y solidaria en disfrute y goce efectivo de sus derechos, asegurando las condiciones de dignidad e integridad física en la restitución y estabilización socioeconómica y reconstrucción de su memoria histórica**" y que para su materialización se fijó, entre otras metas, la de "**Garantizar la ayuda humanitaria de urgencia y en transición al 100% de la población víctima del conflicto armado que cumpla con los requisitos de ley**".

17. Que en la actualidad se han presentado distintas dificultades de orden logístico y económico, generados por diversas circunstancias, principalmente el gran número de personas que acceden a este beneficio según remisión del Ministerio Público, así como el excesivo término de valoración por parte de la unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, lo cual conlleva el hecho de que los recursos destinados para los cupos de atención por albergue y alimentación, no han sido suficientes, generando dificultades tales como el agotamiento de recursos disponibles, de acuerdo a las partidas destinadas en el presupuesto del

1-10

pl

0254

Municipio, lo cual ha generado inconvenientes en la entrega de las ayudas a los beneficiarios.

18. Que de conformidad con los diferentes mecanismos de ayuda humanitaria inmediata que contempla el artículo 108 del Decreto 4800 de 2011, entre ellos el auxilio monetario, el Municipio de Bucaramanga encuentra pertinente, en aras de solucionar las dificultades presentadas en la entrega de dichas ayudas y para hacer más eficiente el uso de los recursos destinados para este fin, dado el gran número de personas que la demandan, proceder a implementar, de manera complementaria la modalidad de entrega de esta ayuda a través del auxilio monetario.

19. Que el artículo 111 del Decreto 4800 de 2011, fija para alojamiento transitorio, asistencia alimentaria y elementos de aseo personal hasta una suma máxima mensual equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago.

20. Que en virtud de lo anterior y analizado el referente normativo que ha fijado la UARIV a través de la Resolución No. 2348 de 2012 que estableció los requisitos y condiciones para brindar apoyo subsidiario a los entes territoriales, los montos a entregar por parte del Municipio por concepto de ayuda humanitaria inmediata, conforme al parágrafo del literal e) de la resolución, el Municipio de Bucaramanga, teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas para el sostenimiento básico en el Municipio y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor para la Vigencia de 2015 que se registró en el 6.7%, acorde con el número de personas que conforman los hogares o núcleos familiares que reclamen ayuda humanitaria, determina que los montos a entregar serán los siguientes:

Los montos a entregar tendrán en cuenta la siguiente tipología de hogares:

- i) Tipo A: hogar conformado por 1 a 2 personas.
- ii) Tipo B: hogar conformado por 3 a 5 personas.
- iii) Tipo C: hogar conformado por más de 6 personas.

De acuerdo con el tipo de Hogar o Núcleo familiar, los montos por cada concepto de la ayuda humanitaria se distribuirán así:

- i) Por concepto de componente de alimentación, se entregarán los siguientes montos:

VALORES DETERMINADOS PARA ASISTENCIA ALIMENTARIA Y ARTICULOS DE ASEO MENSUAL		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 a 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$97.000	\$230.000	\$374.000

- ii) Por concepto de componente de alojamiento transitorio, se entregarán los siguientes montos:

مس

Al

VALORES DETERMINADOS PARA EL COMPONENTE DE AUXILIO DE ALOJAMIENTO - MENSUAL		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 a 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$86.000	\$97.000	\$118.000

iii) Por concepto de componentes de artículos de aseo y utensilios de cocina, se entregarán los siguientes montos:

VALORES DETERMINADOS ARTICULOS HABITABILIDAD		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 a 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$111.000	\$193.000	\$256.000

Que de la sumatoria de los montos asignados a cada componente de la ayuda humanitaria, la distribución total pro cada tipo de hogar o Núcleo familiar sería la siguiente:

VALORES DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 a 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$294.000	\$520.000	\$748.000

21. Que de conformidad con los artículos 102 y 108 del Decreto 4800 de 2011, en los cuales se diferencia de la ayuda humanitaria inmediata para las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado y víctimas del desplazamiento forzado, los valores anteriormente enunciados se entregarán en efectivo por parte del Municipio de la siguiente manera:

- Para víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado, el monto estipulado para la ayuda humanitaria inmediata lo amerite.

- Para víctimas del desplazamiento forzado, el monto estipulado para la ayuda humanitaria inmediata se entregará por periodos mensuales, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas por parte de la UARIV.

22. Que no obstante lo anterior, de conformidad con el citado artículo 108 del Decreto 4800 de 2011, que indica el deber de las entidades territoriales de implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, y dado que el Municipio sigue contando con otras opciones para el cubrimiento de esta ayuda Humanitaria inmediata, tales como el albergue y el suministro de Bonos de Mercado, en todo caso será la persona encargada de coordinar el programa de víctimas por parte del Municipio quien acorde con los criterios de vulnerabilidad, proporcionalidad y valoración de la situación de la persona que requiere la ayuda, quien determine cual mecanismo destina para el cumplimiento de este deber, acorde igualmente con criterios como la disponibilidad de recursos y eficiencia en el uso de los mismos, según la cantidad de personas que pueden llegar a solicitar esta ayuda.

23. Que de conformidad con el Proyecto: "APOYO ATENCION INTEGRAL DE LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER, CENTRO ORIENTE", registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal con el No. 20160680010049 se

Handwritten mark

Handwritten mark

0254

aprobó unos recursos para la vigencia de 2016 correspondientes a MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.550.000.000) MCTE, para el cubrimiento de los rubros de Albergue y auxilio económico destinados para la ayuda humanitaria inmediata, de los cuales, acorde con las proyecciones realizadas para cada uno de estos mecanismos, se ha destinado para el auxilio económico una suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MCTE, Monto que se encuentra debidamente incluido en el Plan de Adquisiciones de la vigencia de 2015 por parte del Municipio, contando igualmente con la Disponibilidad Presupuestal de tales recursos.

24. Que de los recursos destinados, el Municipio irá asignado progresivamente los auxilios económicos a que hace referencia la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario, acorde con los montos anteriormente establecidos, según el Tipo de hogar o Núcleo Familiar, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos para este concepto, y de conformidad con la información consolidada que certifique el encargado del Centro de Atención Integral a Víctimas del Municipio, en cuanto a las personas que accederán a esta ayuda.
25. Que en todo caso, para efectos de reconocer tales auxilios, además del certificado del Coordinador del CAIV sobre las personas beneficiarias, su identificación, hecho victimizante y número de personas del núcleo familiar, deberá acompañarse como soporte la remisión del Ministerio Público, en donde conste la declaración realizada y se solicite al Municipio de la ayuda inmediata.
26. Que en este orden de ideas se procederá a fijar la tabla de valores a reconocer, según tipos de hogar o núcleo familiar, por concepto de ayuda humanitaria inmediata dentro de la vigencia 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer la siguiente Tabla de Valores a reconocer como auxilios económicos por concepto de ayuda humanitaria inmediata, para las personas víctimas del conflicto armado, recibidas en el Municipio de Bucaramanga y remitidas por el Ministerio Público, para la vigencia 2016:

Los montos a entregar tendrán en cuenta la siguiente tipología de hogares:

- i) Tipo A: Hogar conformado por 1 a 2 personas.
- ii) Tipo B: Hogar conformado por 3 a 5 personas.
- iii) Tipo C: Hogar conformado por más de 6 personas.

De acuerdo con de tipo de Hogar o Núcleo de familiar, los montos por cada concepto de la ayuda humanitaria se distribuirán así:

- i) Por concepto de componente de alimentación, se entregarán los siguientes montos:

Handwritten mark

Handwritten mark

0254

VALORES DETERMINADOS PARA ASISTENCIA ALIMENTARIA Y ARTICULOS DE ASEO MENSUAL		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 a 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$97.000	\$230.000	\$374.000

ii) Por concepto de componente de alojamiento transitorio, se entregarán los siguientes montos:

VALORES DETERMINADOS PARA EL COMPONENTE DE AUXILIO DE ALOJAMIENTO - MENSUAL		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 a 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$86.000	\$97.000	\$118.000

iii) Por concepto de componentes de artículos de aseo y utensilios de cocina, se entregarán los siguientes montos:

VALORES DETERMINADOS ARTICULOS HABITABILIDAD		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 a 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$111.000	\$193.000	\$256.000

La sumatoria de los montos asignados a cada componente de la ayuda humanitaria, la distribución total por cada tipo de Hogar o Núcleo familiar sería la siguiente:

VALORES DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 a 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$294.000	\$520.000	\$748.000

ARTICULO SEGUNDO: Los valores anteriormente reconocidos, se entregarán a los beneficiarios de manera mensual, de conformidad con los siguientes criterios: (i) Para víctimas del desplazamiento forzado, el monto estipulado para la ayuda humanitaria inmediata se entregará por periodos mensuales, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas por parte de la UARIV. (ii) Para víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado, el monto estipulado para la ayuda humanitaria inmediata se entregará por un período de Un (1) Mes, prorrogable por otro período igual, en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.

ARTICULO TERCERO: Delegar al Secretario del Interior o quien haga sus veces, la coordinación, del programa de Víctimas por parte del Municipio, quien deberá llevar el respectivo control de los recursos asignados por ayuda humanitaria a las personas beneficiarias, hasta que se agoten los recursos disponibles para ello, de conformidad con la ley.

ARTICULO CUARTO: Ordénese asignar los recursos necesarios para el otorgamiento del auxilio económico de que trata la presente resolución.

Handwritten signature

Handwritten signature

0254

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de esta resolución a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal, Secretaría del Interior, Defensoría del Pueblo; Personería Municipal de Bucaramanga para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, 18 ABR 2016



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ

Alcalde de Bucaramanga

Revisó Aspectos Administrativos: Dr. Ignacio Pérez Cadena- Secretario del Interior 
Revisó aspectos técnicos: Dr. José David Cavanzo Ortiz – Subsecretario de Despacho
Revisó aspectos Jurídicos: Melba Fabio Clavijo Jácome – Secretaria Jurídica
Dra. Rosa María Villamizar Ortiz – Subsecretaría Jurídica

